



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00303-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: JAIME E. SANCHEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por el señor JAIME E. SANCHEZ HERNANDEZ en contra del JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre 12 de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor JAIME E. SANCHEZ HERNANDEZ en contra del JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha, que nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente, que conlleve a acceder a la medida provisional petitionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aun que considerando que lo solicitado hace parte realmente de la decisión de fondo.

La presente negación no implica un prejuzgamiento, sino que, por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela si existe o no, una vulneración a los derechos fundamentales invocados.

3. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00303-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

las señoras **DARLYN PAOLA ACOSTA AHUMADA, ELIANA PIZARRO CHARRIS**, el **JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA** y **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, debido a que podrían resultar afectados en eventual fallo.

4. Solicitar al funcionario judicial adscrito al **JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:
 - A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por **JAIME E. SANCHEZ HERNANDEZ**.
 - B) Remita los expedientes No. 08001418901220190004900.
5. Se comisiona al **JUZGADO 2 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para que, por el medio más expedito y eficaz, notifique a **DARLYN PAOLA ACOSTA AHUMADA** y **ELIANA PIZARRO CHARRIS**, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término de 24 horas de este proveído.
6. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **DAVID MEJIA CASTILLO** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA